

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Demandado: JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANO CC No 1.093.736.010

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00241-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

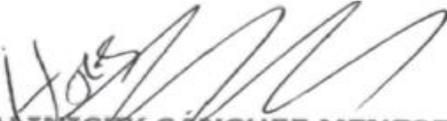
Vista la solicitud de la ejecutante, el despacho considera que se sigue incumpliendo lo ordenado en el auto del 16 de agosto de 2023, en el sentido de que se ordenó notificar al ejecutado en la oficina de talento humano de la Policía Nacional, circunstancia esta que no releva al interesado de hacer la citación para notificación personal y el aviso en caso que sea menester cumpliendo estrictamente con las exigencias de los artículos 291 y 292 del CGP, igual no aporta ni la guía de remisión de este envío que debe ser posterior al auto que rechazó la notificación inicial y tampoco la certificación de entrega por parte de la empresa de mensajería, tampoco en el mandamiento de pago se validó la notificación por mensaje de datos de que trata la ley 2213 de 2023.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga de la notificación ciñéndose a los requisitos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y aporte de ser el caso los anexos de envió y la constancia de recibido emitida por la empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 23/10/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: ANA LUZ VANEGAS CADRAZCO CC No 45.486.202

Demandado: MARY CRUZ CORRALES CASAS CC No 1.067.033.185

Radicado: 20-787-40-89-001-2023-00152-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593-9 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°. - Decretar el embargo a los siguientes bienes denunciados como de propiedad del demandado: La quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, prestaciones sociales o en su defecto honorarios devengados o por devengar del señor(a) MARY CRUZ CORRALES CASAS CC No 1.067.033.185, en su condición de trabajador de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS, ofíciase al pagador o jefe de nóminas de su empleador LA NUEVA EPS, a fin de que haga las deducciones correspondientes y las consigne a orden del Juzgado según lo exige el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 23/10/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: ANA LUZ VANEGAS CADRAZCO CC No 45.486.202

Demandado: MARTHA MARTINEZ ORTIZ CC No 26.918.967

Radicado: 20-787-40-89-001-2023-00154-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593-9 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°. - Decretar el embargo a los siguientes bienes denunciados como de propiedad del demandado: La quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, prestaciones sociales o en su defecto honorarios devengados o por devengar del señor(a) MARTHA MARTINEZ ORTIZ CC No 26.918.967, en su condición de empleada publica y/o contratista o trabajadora oficia de la ENTIDAD TERRITORIAL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE CESAR, ofíciase al pagador o jefe de nóminas de su empleador MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE CESAR, a fin de que haga las deducciones correspondientes y las consigne a orden del Juzgado según lo exige el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 23/10/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: ANA LUZ VANEGAS CADRAZCO CC No 45.486.202

Demandado: ALBERTO ELIAS QUINTERO QUINTERO CC No. 3.116.364

Radicado: 20-787-40-89-001-2023-00046-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito de medidas allegado por la parte actora, el Despacho advierte que se negará el embargo de la pensión que recibe el demandado, como quiera que dicho embargo es exclusivo de las cooperativas, cajas de compensación, fondos de empleados y pensiones alimenticias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 134 de la ley 100 de 1993 el crédito debe haber sido adquirido directamente con la cooperativa y en el presente caso la obligación es producto de un crédito entre particulares contenido en un título valor, letra de cambio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 23/10/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA NIT. 860003020-1

Demandado: ROBERTO CARLOS VILLAREAL OSPINO CC No 19.711.261

Radicado: 20-787-40-89-001-2023-00113-00

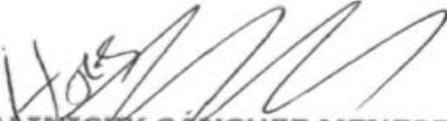
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593-9 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°. - Decretar el embargo a los siguientes bienes denunciados como de propiedad del demandado: La quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y prestaciones sociales devengados o por devengar del señor(a) ROBERTO CARLOS VILLAREAL OSPINO CC No 19.711.261, en su condición de trabajador de la empresa DRUMMOND LTD, identificada con el Nit No. 800021308, ofíciase al pagador o jefe de nóminas de su empleador DRUMMOND LTD, ubicada en la dirección es calle 72 #10-07 oficina 1302 ciudad de Santa Marta, con correo electrónico para notificaciones correo@drummondltd.com y número de teléfono correspondiente a 3152585994, a fin de que haga las deducciones correspondientes y las consigne a orden del Juzgado según lo exige el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 23/10/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: JAVIER ENRIQUE RAMIREZ VANEGAS CC No 12.722.478

Radicado: 20-787-40-89-001-2019-00268-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593-10 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°. -Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado JAVIER ENRIQUE RAMIREZ VANEGAS CC No 12.722.478 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCO AV VILLAS SA , BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA), BANCO CAJA SOCIAL BCSC SA, BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCO DE CRÉDITO AGRARIO SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITAU SA , BANCO DE LA MUJER SA , BANCO PICHINCHA SA.

2°. -Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectivas y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límítese el embargo hasta la suma de: (\$15.480.363, oo)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 23/10/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

PROCESO: Ejecutivo

RAD. No.207874089001-2019-00133-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDO: ALEXANDER PIÑEREZ LIMA CC No 5.116.740

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593-10 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°. -Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado JAVIER ENRIQUE RAMIREZ VANEGAS CC No 12.722.478 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCO AV VILLAS SA , BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA), BANCO CAJA SOCIAL BCSC SA, BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCO DE CRÉDITO AGRARIO SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITAU SA , BANCO DE LA MUJER SA , BANCO PICHINCHA SA.

2°. -Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectivas y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límitese el embargo hasta la suma (\$14.113.855,5)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 23/10/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

**Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ELIER CAMACHO VEGA CC No 5.116.276
Radicado: 20-787-40-89-001-2018-00111-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593-10 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°. -Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado ELIER CAMACHO VEGA CC No 5.116.276 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCO AV VILLAS SA , BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA), BANCO CAJA SOCIAL BCSC SA, BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCO DE CRÉDITO AGRARIO SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITAU SA , BANCO DE LA MUJER SA , BANCO PICHINCHA SA.

2°. -Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectivas y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, límitese el embargo hasta la suma de: (\$22.485.312, 00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 23/10/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: YARLENIS TORRES RAMOS

Radicado: 20-787-40-89-001-2016-00229-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, 23 de octubre de 2023.

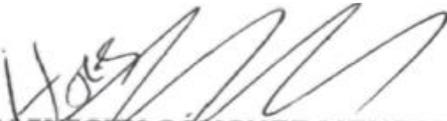
Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593-10 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°.-Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado YARLENIS TORRES RAMOS identificada con la cédula de ciudadanía No 36.558.538 respectivamente; en las siguientes instituciones y/o corporaciones financieras: BANCO COLPATRIA S.A

2°.-Oficiar al señor gerente de dichas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones respectiva y consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el BANCO AGRARIO DE TAMALAMEQUE CESAR, limítese el embargo hasta la suma de: (\$13.552.842, oo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 23/10/2023